



**ACUERDO No. 009-22**

**17 DE MAYO DE 2022**

**POR EL CUAL, EL CONSEJO  
ACADÉMICO APRUEBA EL  
REGLAMENTO DE  
INVESTIGACIÓN,  
DESARROLLO E  
INNOVACIÓN (I+D+i)**



**Universidad  
Santander**

Acreditación Institucional por el CONEAUPA adscrito al  
Ministerio de Educación Resolución No. 06 del 31/03/2014  
Decreto Ejecutivo No. 31 de 02/03/2001 - República de Panamá

**CONSEJO ACADÉMICO**

**MAGÍSTER MAYRA FERNANDA VARGAS**  
RECTORA

**DOCTORA NYDIA FLORES**  
SECRETARIA GENERAL

**MAGÍSTER JAIDER BUITRAGO**  
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

**MAGÍSTER CARLOS DE LA ROSA**  
VICERRECTOR ACADÉMICO

**DOCTOR SEBASTIÁN REYES ALVARADO**  
VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN

**DOCTORA TEREANA JAUREGUI**  
PLANEACIÓN Y DESARROLLO ACADÉMICO

**HAYDEE FRANCO**  
CENTRO INTERNACIONAL DE DOCTORADOS

**EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD SANTANDER,**  
de conformidad a sus atribuciones estatutarias, reglamentarias y

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 52 de 26 de junio de 2015, que crea el Sistema Nacional de evaluación y Acreditación para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria de Panamá y deroga la Ley 30 de 2006, establece en su artículo 4, numeral 24 define la Investigación, como el proceso científico que permite la producción del conocimiento en un área específica de las ciencias con el propósito de generar conocimientos básicos y aplicados.

Que la precitada Ley establece en su artículo 49, El Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá, otorgará incentivos para la gestión y realización de las funciones universitarias de Investigación, extensión, docencia, gestión, innovación y movilidad académica, para las universidades debidamente acreditadas por el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá.

Que de conformidad a la Resolución N° 17 de 28 de diciembre de 2020, por el cual, se aprueba la matriz de evaluación y reacreditación institucional universitaria de Panamá, en su artículo 1, aprobar en todas sus partes la Matriz de evaluación para la Reacreditación Institucional Universitaria de Panamá.

Que mediante Resolución N° 6 de 28 de enero de 2021, Por la cual se aprueba la convocatoria del proceso de evaluación con fines de reacreditación institucional para universidades que cuenten con la certificación de acreditación institucional emitida por el CONEAUPA, en su artículo 1, establece abrir la Convocatoria del Proceso de Evaluación para la Reacreditación Institucional de universidades que han obtenido la certificación institucional con el CONEAUPA.

Que dada la importancia de los cambios y transformaciones requeridas para responder a los procesos de reacreditación y al Plan de Desarrollo Institucional;

## **RESUELVE:**

### **CAPÍTULO I**

#### **LA INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN (I+D+i)**

**ARTÍCULO 1.** La investigación en la Universidad Santander, se configura como uno de los elementos misionales de relevancia institucional, así como un medio, a través del cual, se articulará la transferencia de sus resultados, para el desarrollo científico, técnico y cultural de la sociedad. Además, se constituye en una competencia transversal, en los programas académicos.

**ARTÍCULO 2.** El desarrollo en la Universidad Santander, consiste en la sistematización de los resultados de la investigación o de cualquier otro tipo de conocimiento científico para la solución de problemáticas sociales y académicas, fabricación de nuevos materiales, dispositivos, productos, servicios o para el diseño de nuevos procesos o sistemas de producción, así como para la mejora tecnológica sustancial de materiales, productos, procesos o sistemas preexistentes.

**ARTÍCULO 3.** La Innovación en la Universidad Santander, aparece cuando los resultados del desarrollo son viables, y se trata de la aplicación de esos procesos o sistemas en un producto o servicio puesto en el mercado, que muestre un avance tecnológico o una mejora de lo que ya existe.

**ARTÍCULO 4.** La investigación, el desarrollo e innovación (I+D+i) en la Universidad Santander se desarrollará tomando como base el contexto regional, nacional e internacional, atendiendo a las normativas que propicien el trabajo creativo, individual o colectivo, realizado en forma sistemática, de conformidad con la aplicación del método científico, el cual, aspira a atender las principales problemáticas en materia de gestión del conocimiento y a su vez, está encaminada a resolver problemas o explicar fenómenos de carácter científico.

**ARTÍCULO 5.** El presente reglamento desarrolla los aspectos vinculados a la investigación, desarrollo e innovación en la Universidad Santander.

**ARTÍCULO 6.** La Universidad Santander establecerá los Mecanismos para la aprobación, desarrollo y regulación de los procesos investigativo.

## **CAPÍTULO II**

### **CONFORMACIÓN OPERATIVA PARA EL IMPULSO DE LA INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN (I+D+i)**

**ARTÍCULO 7.** Para impulsar la investigación, el desarrollo e innovación se contará con el apoyo de investigadores y/o profesores encargados de impartir las asignaturas de investigación o del área disciplinar con disponibilidad para realizar actividades de investigación.

**ARTÍCULO 8.** Para el desarrollo de la función operativa a cargo de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión se contará con el apoyo de los siguientes comités:

- El Comité de investigación.
- El Comité de Bioética.
- El Comité de publicaciones y derechos de autor.

**ARTÍCULO 9.** El comité de investigación, está constituido por un equipo interdisciplinario con la función de apoyar la formulación y evaluación de proyectos y los planes de formación continuada, el cual está conformado por:

- Vicerrectoría de Investigación y Extensión de Investigación, quien preside el comité.
- Coordinación de Investigación
- Líder de Proyectos de Investigación.
- El o los Coordinadores de Investigación de las facultades o por la Coordinación Académica.
- Investigadores institucionales invitados.

**ARTÍCULO 10.** Son funciones del comité de investigación:

- Asesorar a la Vicerrectoría y a los programas académicos en todos los aspectos relacionados con la investigación, el desarrollo y la innovación en la Universidad.
- Orientar mecanismos de financiación de los proyectos de investigación.
- Evaluar las propuestas y proyectos de investigación presentados en las diferentes convocatorias para su aprobación.
- Asignar pares externos para evaluar las propuestas de investigación.
- Realizar el seguimiento al desarrollo de los proyectos y programas.
- Promover la consolidación de los grupos.
- Promover la vinculación de magister y doctores para la realización de producción intelectual.
- Velar porque se generen los recursos necesarios para el desarrollo de proyectos y programas.
- Velar porque exista una relación armónica entre las líneas, núcleos temáticos y proyectos de los grupos de investigación, y los programas de pregrado y posgrado.
- Promover la interdisciplinariedad, buscando que los profesores investigadores de cualquier programa sean parte de grupos de investigación diferentes a las disciplinas de sus programas respectivos.
- Fomentar la creación de los semilleros de investigación, como estrategia de formación de investigadores júnior que participen en los grupos de investigación de la Universidad.
- Establecer un mecanismo de evaluación de los trabajos de investigación anualmente.

**ARTÍCULO 11.** El Comité de Bioética Institucional (CBI-USANTANDER) es un grupo independiente y multidisciplinario de colaboradores externos a la Universidad Santander (a excepción de al menos un miembro de la propia universidad). Su responsabilidad principal es salvaguardar la seguridad, dignidad, derechos y bienestar de todos los participantes del estudio que se evalúa y cuyo desempeño no está influenciado por intereses políticos, profesionales, económicos, ni comerciales.

Es responsabilidad del Comité de Bioética vigilar los aspectos éticos de la investigación y, por consiguiente, debe ser informado de todas las enmiendas posteriores introducidas en el protocolo y de todo incidente adverso grave que se produzca durante el ensayo, o de otra información nueva

que pudiera influir en la seguridad de los sujetos o la realización del ensayo. El Comité de Bioética debe ser consultado si parece necesaria una reevaluación de los aspectos éticos del ensayo, o si existe alguna duda en cuanto a la importancia de una modificación del protocolo o de información nueva.

**ARTÍCULO 12.** El CBI-USANTANDER realiza su labor ciñéndose a los principios éticos acogidos por la normativa nacional e internacional, a los acuerdos suscritos por nuestro país sobre la ética en investigación y a lo establecido en los Procedimientos Operativos Estandarizados del Reglamento del Comité de Bioética de la Universidad”.

**ARTÍCULO 13.** El CBI-USANTANDER estará formado por un mínimo de siete (7) miembros y un máximo de once (11), del cual, el 25% debe ser externo a la Universidad Santander y que colectivamente tengan las calificaciones y experiencia necesarias para revisar y evaluar los aspectos científicos, médicos y éticos del estudio propuesto. El perfil de los miembros estará establecido de la siguiente forma:

- Ser una persona de probidad profesional y ética.
- Representantes de diversos géneros, profesiones y comunidades.
- Tener objetividad y capacidad de análisis.
- Tener capacidad de comprender y respetar las costumbres y tradiciones de las Comunidades.
- Mantener la confidencialidad de los documentos y las deliberaciones del comité.
- Poseer sensibilidad e interés en la formación bioética.
- Las profesiones requeridas de los miembros del CBI-USantander son: ciencias de la salud y ciencias de otras áreas:
  - Al menos un (1) miembro que no sea del área de salud.
  - Al menos un (1) miembro sea un profesional externo a la Universidad.

**ARTÍCULO 14.** Las responsabilidades, funciones, atribuciones y procedimientos operativos del CBI-USANTANDER, están establecidas en el Reglamento del Comité de Bioética de la Investigación de la Universidad Santander, el cual, observa lo establecido en la Ley 84 de 14 de

mayo de 2019, cuyo objeto es regular y promover la investigación para la salud y establecer su rectoría y gobernanza, y dictar otras disposiciones.

**ARTÍCULO 15.** El Comité de publicaciones y derechos de autor es un organismo asesor, adscrito a la Vicerrectoría de Investigación y Extensión. Estará integrado por:

- Vicerrectoría de Investigación y Extensión, quien preside el comité
- Coordinación de investigación
- Líder de proyectos de investigación
- Vicerrectoría Académica o su delegado

El comité podrá convocar a otros directivos o colaboradores de la institución, los cuales, igualmente podrán dar sus aportes y participar en la toma de decisiones, cuando las temáticas a abordar lo requieran, entre los cuales, se destacan:

- Dirección Administrativa y Financiera o su representante
- Coordinación de Doctorados.
- Coordinación de Extensión.
- Líder de Comunicaciones
- Otros

**Parágrafo:** Para ser miembro del Comité se requiere estar vinculado a la Institución al menos con dedicación de medio tiempo. El Comité se reunirá periódicamente previa citación de la Vicerrectoría de Investigación y extensión. En estas reuniones, se elaborarán los preconceptos que se someterán a consideración y aprobación del Comité de Investigación en pleno. Las decisiones del Comité se tomarán por mayoría simple (mitad más uno de sus miembros).

**ARTÍCULO 16.** Son funciones del Comité de publicaciones y derechos de autor:

- Propender por el respeto y la confidencialidad de la propiedad intelectual y el manejo adecuado de los derechos que de ella emanan.
- Establecer los contactos externos con posibles entidades de apoyo, para dar curso a las obras de producción intelectual que lo requieran.
- Avalar la producción intelectual previa evaluación externa.



- Elaboración de documentos y herramientas tecnológicas para divulgación de la investigación.
- Apoyo en la divulgación de convocatorias
- Redacción del Boletín Virtual anual de Investigación.
- Revisión editorial de artículos o publicaciones varias, como producto de la investigación antes de su divulgación y/o registro de producción intelectual.
- Promover la elaboración de las memorias de investigación o resúmenes analíticos de investigación.
- Gestionar el mantenimiento y la actualización de la página web de Universidad Santander en la sección de Investigación.
- Elaboración de afiches, plegables de difusión de la oficina.

### **CAPÍTULO III**

## **DE LOS TRABAJO DE GRADO DE LICENCIATURA, MAESTRÍA Y DOCTORADO**

**ARTÍCULO 17.** La Universidad Santander, dentro de sus planes de estudio, para las carreras, de nivel de licenciatura, ingeniería, maestría y doctorado, establece como requisito para la obtención del título, la escogencia de una *opción de Grado*, de conformidad a lo establecido en el diseño de cada carrera aprobada ante el Comisión Técnica de Desarrollo Académico (CTDA).

**ARTÍCULO 18.** El trabajo de grado brinda al estudiante la posibilidad de hacer un análisis y/o reflexión sobre diversas perspectivas de índole social, científica y tecnológica, a su vez, permite realizar un ejercicio de aplicación de los conocimientos, habilidades y competencias adquiridos durante su proceso de formación.

**ARTÍCULO 19.** Atendiendo a las diversas opciones y conforme a lo aprobado en cada programa académico, el Trabajo de Grado se podrá realizar en forma individual o colaborativa.

**ARTÍCULO 20.** Las opciones establecidas como trabajo de grado para licenciatura, ingeniería, maestría y doctorado son:

- Proyecto de investigación
- Tesis doctoral
- Práctica profesional
- Examen de conocimiento
- Materias de postgrado

**Parágrafo:** Cada estudiante solo podrá elegir una opción de grado, de conformidad a lo aprobado en el diseño curricular de la carrera que cursa.

**ARTÍCULO 21.** De conformidad con la opción de trabajo de grado elegida, cada estudiante tendrá que cumplir con los requisitos, requerimientos y tiempos que se establezcan para el desarrollo de cada una de ellas, apegados a las normativas institucionales aprobadas.

**ARTÍCULO 22.** Se le reconoce la autoría al estudiante o grupo de estudiante que desarrollen un documento escrito como opción de trabajo de grado.

**ARTÍCULO 23.** Atendiendo a las opciones establecidas como trabajo de grado, se tendrán que generar la documentación necesaria que contengan los lineamientos y directrices de cada una de ellas, en dónde, se describa, además, los requerimientos, pasos, elementos y otros aspectos necesarios para su desarrollo.

**Parágrafo:** Dada la naturaleza de los doctorados y la magnitud del trabajo de grado que se desarrolla en este nivel, se creará un Manual de Lineamientos Generales para la Elaboración de Tesis por cada Esquema de Trabajo.

## **CAPÍTULO IV**

### **LA ÉTICA EN LA INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN**

**ARTÍCULO 24.** Todo documento, investigación e innovación. que se genere como producto de una opción de trabajo de grado o como resultado de una convocatoria interna externa, proyecto institucional u obra académica, entre otros, tendrá que cumplir con todas las normas ética, además de las de derecho de autor y respeto a la propiedad intelectual.

**ARTÍCULO 25.** Todo documento, investigación e innovación. que se genere como producto de una opción de trabajo de grado o como resultado de una convocatoria interna externa, proyecto institucional u obra académica, entre otros, deberá basarse en las normas APA, para su constitución, para ello, deberá utilizar la Guía para la elaboración de trabajos de grado con base en las normas APA, elaborada por la Universidad Santander, o ajustarse, de conformidad a las exigencias o requerimientos si se tratase de un organismo externo a la universidad.

**ARTÍCULO 26.** Todo documento, investigación e innovación. que se genere como producto de una opción de trabajo de grado o como resultado de una convocatoria interna externa, proyecto institucional u obra académica, entre otros, se pasará por un programa especial adquirido por la Universidad Santander para la detección de contenido duplicado, de manera de garantizar el correcto respeto a la ética, a las normas de derecho de autor y respeto a la propiedad intelectual.

**Parágrafo:** en caso de que, en el documento escrito, se detecte contenido que no cumpla con las normas APA, o las de derecho de autor y de respeto a la propiedad intelectual, se tendrán que hacer las correcciones pertinentes que garanticen lo dispuestos en las normas de este tipo.

**ARTÍCULO 27.** Todo docente, investigador, estudiante o grupo de estudiante que insistan o persistan o no le den cumplimiento a los establecido en el artículo anterior, será objeto de una sanción disciplinaria de conformidad a lo establecido en los Reglamento Académico tanto de docentes como Estudiantil de Pregrado, Grado y Posgrado.

**Parágrafo:** lo anterior no invalida que aquellas personas que incumplan con este apartado, puedan responder ante las instancias judiciales correspondiente, liberando a la universidad de toda

responsabilidad, siempre y cuando la misma, deje constancia de los hechos encontrados o pueda demostrar que se les notificó de la falta.

**ARTÍCULO 28.** Todo documento, investigación e innovación. que se genere como producto de una opción de trabajo de grado o como resultado de una convocatoria interna, proyecto institucional u obra académica, entre otros, deberá entregarse a la universidad, acompañado por un formato de cesión de derechos de autor.

**Parágrafo:** El formato de cesión de derechos de autor, es el documento que acompaña ya sea el trabajo escrito como opción de grado, proyecto de investigación por convocatoria, investigación aplicada, entre otros, el cual, debe ser entregado y firmado por el autor o autores de dicho trabajo, a su vez, le permite a la universidad custodiar, utilizar y usar en todas sus formas, los derechos patrimoniales de reproducción, comunicación pública, transformación y distribución (alquiler, préstamo público e importación) del documento entregado. No obstante, en caso de presentarse cualquier reclamación o acción por parte de un tercero en cuanto a los derechos de autor sobre el documento, será responsabilidad del autor o autores asumir toda la responsabilidad y salir en defensa de los derechos autorizados; declarando que, para todos los efectos, la Universidad Santander actúa como un tercero de buena fe.

## **CAPÍTULO V GRUPOS Y LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN**

**ARTÍCULO 29.** Un grupo de investigación, es dónde convergen o se reúnen personas con la finalidad de impulsar la investigación, el desarrollo y la innovación, abordando alguna temática en particular o atendiendo a los principales problemas del medio regional, nacional o internacional.

**ARTÍCULO 30.** Los grupos de investigación de la Universidad Santander, atendiendo a las áreas de conocimiento, estarán adscritos a las diversas facultades y serán liderados por investigadores institucionales, los cuales, se hacen acompañar por estudiantes Por otro lado, se pueden establecer grupos de investigación exclusivamente a nivel de profesores y/o investigadores.

**ARTÍCULO 31.** La Universidad Santander creará los grupos de investigación que considere necesario para la realización de las actividades de investigación, desarrollo e innovación, estableciendo las bases para su operatividad, según las diversas áreas de conocimiento.

**ARTÍCULO 32.** Se constituyen en líneas de investigación para la Universidad Santander, aquellas áreas temáticas que resultan de interés para el desarrollo de proyectos en materia investigación e innovación. las cuales, pueden ser abordadas por los grupos de investigación.

**ARTÍCULO 33.** Las líneas de investigación de la Universidad Santander, pueden dividirse a su vez, en sublíneas que permitan el abordaje de proyectos interdisciplinarios o intradisciplinario, en diversas temáticas de formación.

**ARTÍCULO 34.** La Universidad Santander definirá las líneas y sublíneas de investigación que considere necesario para la realización de los proyectos de investigación, desarrollo e innovación.

**ARTÍCULO 35.** La Universidad Santander establecerá los mecanismos para el aval institucional de los grupos y proyectos de investigación e innovación.

## **CAPÍTULO VI SEMILLEROS DE INVESTIGACIÓN**

**ARTÍCULO 36.** El semillero de investigación, es considerado una unidad de proyección de conocimiento al interior de la dinámica académica en cada uno de los programas y/o facultades de la universidad. Es una estrategia pedagógica extracurricular que tiene como finalidad fomentar la cultura investigativa, desarrollar habilidades y destrezas investigativas. Los semilleros, permiten el aprendizaje cooperativo, problémico y por indagación a través de las dos concepciones de la investigación en el pregrado y grado:

- Como proceso vinculado a problemas del entorno y,
- Como actividad académica institucional vinculada a las actividades formativas, desarrolladas al interior de los programas, por medio de la Interacción entre docentes,

administrativos y estudiantes, lo cual, genera como valor agregado el trabajo en equipo inter y transdisciplinarios, para trabajar con redes de investigación o semilleros a nivel local, nacional o internacional.

**ARTÍCULO 37.** La Universidad Santander, vincula los semilleros a la dinámica interna de la investigación y de los respectivos grupos; a través, de este proceso, se realizan diferentes actividades de estudio, consulta, desarrollo de proyectos, entre otros, que les permite responder a la exigente tarea de integrar la ciencia, la tecnología, la innovación, la academia y la cultura a sus contextos inmediatos de estudio.

**ARTÍCULO 38.** Los objetivos de los semilleros de investigación son:

- Formar en investigación, innovación y/o desarrollo tecnológico y emprendimiento a través de los semilleros.
- Facilitar al estudiante la oportunidad de adquirir herramientas investigativas que le permitan desarrollar una dinámica de estudios sistemáticos, articulados y rigurosos.
- Proporcionar la creación, fortalecimiento y articulación de redes, comunidades académicas, científicas de estudiantes y docentes al interior de la universidad.
- Ofrecer un espacio de encuentro y trabajo en red en el que las experiencias de formación sean el eje central en la formación del pregrado y grado.

**ARTÍCULO 39.** La Universidad Santander, desarrollará y reglamentará lo concerniente a los semilleros de investigación.

**ARTÍCULO 40.** La Universidad Santander establecerá los mecanismos de regulación de la participación de los grupos de interés en las actividades de investigación e innovación.

## **CAPÍTULO VII**

### **PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN FORMATIVA Y DOCENTES**

**ARTÍCULO 41.** La Universidad Santander, procura el fomento de la investigación, el desarrollo y la innovación, para ello, se hace necesario la gestión de proyectos de investigación, ya sea a nivel formativo, de estudiantes de pregrado y grado, o a nivel de docentes.

**ARTÍCULO 42.** La Universidad Santander, promoverá entre los estudiantes de pregrado y grado el desarrollo de proyectos de investigación, que le permitan desarrollar competencias, a través del conocer y hacer, como apoyo a los procesos de enseñanza y aprendizaje.

**ARTÍCULO 43.** Por medio de los semilleros de investigación, se pueden realizar proyectos de investigación formativa entre los estudiantes de pregrado y grado, que respondan a los principales problemas del contexto, o que permitan sentar las bases para el desarrollo de su trabajo de grado.

**ARTÍCULO 44.** La Universidad Santander, fomentará entre sus docentes, el desarrollo de proyectos de investigación, ya sea en conjunto con otros pares o colegas, o como apoyo a los semilleros de investigación.

**ARTÍCULO 45.** La Universidad Santander, podrá gestionar la realización de proyectos de investigación de estudiantes o de docentes, a través de la promoción de convocatorias, ya sea internas o externas.

**ARTÍCULO 46.** La Universidad Santander, levantará un inventario anual de los proyectos de investigación formativa, realizado por los estudiantes, al igual que los proyectos de investigación desarrollados por los docentes. Los mismos, se darán a conocer, a través de los canales de comunicación dispuesto por la universidad.

**ARTÍCULO 47.** La Universidad Santander, en primera instancia, creará los mecanismos destinados a asegurar la calidad de la investigación e innovación, y en segunda instancia, establecerá los mecanismos pertinentes para la evaluación, seguimiento y control de las actividades investigativas, de innovación y de producción científica.

.

## **CAPÍTULO VIII**

### **FORMACIÓN EN INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN**

**ARTÍCULO 48.** La Universidad Santander, entre sus estudiantes, docentes e investigadores propenderá por la formación y capacitación continua en investigación, desarrollo e innovación, en aras de propiciar los conocimientos y competencias propias del área.

**ARTÍCULO 49.** La Universidad Santander, establecerá un programa de capacitación continua en investigación, desarrollo e innovación, dirigido a los estudiantes, con la finalidad de desarrollar sus competencias investigativas.

**ARTÍCULO 50.** La Universidad Santander, generará capacitación continua en investigación, desarrollo e innovación, dirigido a docentes e investigadores con la finalidad de mantenerlos actualizados en las últimas tendencias en cuanto a la aplicación y el desarrollo de la investigación, así como a ampliar sus competencias investigativas.

**ARTÍCULO 51.** Atendiendo a la naturaleza de la capacitación o formación desarrollada, la Universidad Santander, a través del área de educación continua, podrá emitir los respectivos certificados de participación o aprobación, tanto para estudiantes, docentes como investigadores.

**ARTÍCULO 52.** La Universidad Santander, en aras de fortalecer el trabajo colaborativo o la gestión de redes que se mantienen en conjunto con otras dependencias, promoverá a nivel interno y/o externo, las capacitaciones continua o formación en investigación, desarrollo e innovación, gestionadas, organizadas y/o co-organizadas por redes de investigación con las cuales, se haya suscrito acuerdo, así como de cualquier otra organización, con la cual, se tenga convenio.

## **CAPÍTULO IX**

### **DE LOS PRODUCTOS, OBRAS, INVESTIGACIONES Y PATENTES**

**ARTÍCULO 53.** La Universidad Santander, podrá celebrar contratos con docentes,



investigadores, estudiantes, ya sea de forma directa, o a través de convocatorias con o sin fondos, para la generación de productos específicos, obras, investigaciones y patentes.

**ARTÍCULO 54.** Los productos específicos, obras, investigaciones y patentes, podrán ser desarrollados de manera individual o colaborativa, previo contrato entre los mismos y la universidad.

**ARTÍCULO 55.** Cuando alguna obra o investigación, se haya realizado utilizando a la Universidad Santander como referente de afiliación institucional, sin que medie un contrato entre las partes, el autor es el titular originario de los derechos morales y patrimoniales de la obra. No obstante, el mismo, mediante cesión de derechos, puede otorgar derechos patrimoniales de la obra o investigación a la Universidad Santander, sin que ello, desestime los derechos morales y patrimoniales legalmente adquiridos como autor.

**ARTÍCULO 56.** Cuando se generen productos específicos, obras, investigaciones y patentes, de conformidad a un contrato, en dónde se tenga una participación colectiva y de concordancia a lo planteado en la norma, se presume que los autores han cedido, en forma ilimitada y exclusiva, la titularidad de los derechos patrimoniales a la persona natural o jurídica contratante para que la publique con su propio nombre.

**ARTÍCULO 57.** Cuando se creen o generen productos específicos, obras, investigaciones y patentes, para una persona natural o jurídica, siendo esta última la Universidad Santander, en cumplimiento de un contrato de trabajo o en ejercicio de una función pública, el autor es el titular originario de los derechos morales y patrimoniales; pero se presupone, salvo pacto en contrario, que los derechos patrimoniales sobre la obra han sido cedidos al empleador o al ente de derecho público, según sea el caso, en la medida necesaria según su actividades habituales en la época de la creación de los productos específicos, obras, investigaciones y patentes, lo que implica igualmente, la autorización para divulgar la obra y ejercer los derechos morales en cuanto sea necesario para la explotación de la obra.

## **CAPÍTULO X**

### **DIVULGACIÓN DE LOS PROCESOS DE CONVOCATORIA Y RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN**

**ARTÍCULO 58.** La Universidad Santander, a través de los canales usuales de divulgación, dará a conocer la apertura de las convocatorias para el desarrollo de proyectos de investigación, con financiamiento institucional, a su vez, comunicará los resultados de las convocatorias, de manera que se garantice la transparencia y el compartir la información con la comunidad científica.

**ARTÍCULO 59.** La Universidad Santander, promoverá la divulgación de resultados de investigación de estudiantes, docentes e investigadores, a través de una publicación anual, en donde, se resalta el acervo científico y se comparta con toda la comunidad académica tanto a nivel regional, nacional e internacional.

**ARTÍCULO 60.** La Universidad Santander, por medio de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión y a través del área de comunicaciones, divulgará y/o publicará periódicamente en los medios establecidos para este fin, las actividades o resultados de los eventos y trabajos desarrollados en el área de investigación.

**ARTÍCULO 61.** La Universidad Santander, por medio de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión publicará anualmente un boletín de investigación, desarrollo e innovación, que recoja los aspectos más sobresalientes del trabajo desarrollado durante el año de gestión.

**ARTÍCULO 62.** La Universidad Santander, por medio de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión, definirá los mecanismos que se aplicaran para la regulación de la participación en convocatorias.

**ARTÍCULO 63.** La Universidad Santander, por medio de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión establecerá los mecanismos necesarios para la selección y gestión de las publicaciones científicas institucionales.

## **CAPÍTULO XI**

### **DE LOS RECURSOS PARA LA INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN**

**ARTÍCULO 64.** La Universidad Santander, por medio de la Dirección Administrativa y Financiera establecerá los mecanismos necesarios para la asignación, seguimiento y control de los recursos financieros destinados a la investigación e innovación

**ARTÍCULO 65.** La Universidad Santander, por medio de la Dirección Administrativa y Financiera, establecerá recursos destinados para promover la participación de docentes, investigadores y estudiantes en la producción científica.

**ARTÍCULO 66.** La Universidad Santander, por medio de la Dirección Administrativa y Financiera, garantizará una proporción equitativa y adecuada de fondos presupuestarios para el desarrollo de la investigación e innovación.

**ARTÍCULO 67.** La Universidad Santander, por medio de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión, presentará al inicio de cada año a la Dirección Administrativa y Financiera, un presupuesto que contenga los principales rubros requeridos para el desarrollo de la investigación e innovación.

## **CAPÍTULO XII**

### **DE LOS ESTÍMULOS, COMPROMISOS Y SANCIONES**

**ARTÍCULO 68.** Los estudiantes, docentes e investigadores que participen de actividades o proyectos de investigación, desarrollo e innovación, atendiendo a su rol, pueden hacerse acreedores de los siguientes estímulos:

- Reconocimiento a su labor o desempeño en las actividades o proyectos de investigación e innovación.
- Estimulo por la publicación de investigaciones en revistas indexadas de carácter nacional e internacional.

- Participar de convocatorias internas o externas que le permitan tener acceso a fondos concursables para el desarrollo de proyectos de investigación e innovación.
- Estímulos por su labor como jurado en los proyectos de investigación.
- Reconocimientos de horas como parte de su servicio social universitario.
- Cualquier otro estímulo, incentivo o beneficio tanto económico como en especie que la universidad considere.

**ARTÍCULO 69.** Los estudiantes, docentes e investigadores que participen de actividades o proyectos de investigación, desarrollo e innovación, atendiendo a su rol, se comprometen:

- Mantener una actitud ética, proactiva, receptiva, abierta, respetuosa y tolerante, de cara al cumplimiento de los objetivos establecidos en cada una de las actividades o proyectos emprendidos.
- Cumplir con los compromisos adquiridos hasta completar los productos o entregables solicitados, a menos que medie una justificación considerable que impida su continuidad.
- Estimular y motivar a los demás con miras al desarrollo y fortalecimiento de la investigación.
- Mantener una comunicación constante ante sus pares o instancias académicas, de manera que se puedan atender de forma oportuna, cualquier inquietud o situación presentada, siendo respetuoso de los procesos y tiempos establecidos.
- Cumplir y hacer cumplir con lo establecido en las diversas normas legales internas o externas que regulen o estén vinculadas a los procesos de investigación, desarrollo e innovación.

**ARTÍCULO 70.** Los estudiantes, docentes e investigadores que incumplan con algún aspecto establecido en este reglamento, podrá incurrir en una falta, de conformidad a lo establecido en los Reglamentos Académico Estudiantil de Pregrado, Grado, Posgrado, Doctorado y Reglamento Docente.

**ARTÍCULO 71.** Los estudiantes, docentes e investigadores que incurran en una falta de concordancia con lo establecido en el artículo anterior, podrán ser sancionados de conformidad

a lo planteado en los Reglamento Académico Estudiantil de Pregrado, Grado, Posgrado, Doctorado y Reglamento Docente.

### **CAPÍTULO XIII**

### **DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 72.** El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por el Consejo académico, además, deroga el Reglamento de trabajo de grado de licenciatura y posgrado, el Reglamento sobre la Propiedad Intelectual y cualquier otra disposición que le sea contraria.

A los 17 días del mes de mayo de 2022.

**ACUERDO N°. 009-22**

**CONSIDERANDO:**

- Que la Vicerrectoría de Investigación y Extensión elevan al Consejo Académico, la aprobación de **El Reglamento de Investigación, Desarrollo e Innovación (I+D+I)**.
- Fomentar la creación de los semilleros de investigación, como estrategia de formación de investigadores júnior que participen en los grupos de investigación de la Universidad.

**EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE SANTANDER**

**ACUERDA:**

- Art. 1°. – Aprobación de **El Reglamento de Investigación, Desarrollo e Innovación (I+D+I)**.
- Art. 2°. – Comunicar a las autoridades Académicas y Administrativas de la Institución.
- Art. 3°. – Registra, reservar el original y publicar.

  
Mgter. Mayra Vargas Bultrago  
Rectora

  
Dra. Nydia Flores Chari  
Secretaria General a.i.

